



Ref.: SG

Resolución por la que se convalida la revisión 10 del certificado de aprobación USA/9294/AF-96, emitido por la autoridad competente de Estados Unidos.

Con fecha 11 de septiembre de 2015 se recibió en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo escrito de ENUSA Industrias Avanzadas S.A., mediante el que solicita la convalidación de la revisión 10 del certificado de aprobación USA/9294/AF-96, del modelo de bulto tipo NPC, emitido por la autoridad competente de Estados Unidos.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español; con el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril; y con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Esta Dirección General ha resuelto convalidar la revisión 10 del certificado USA/9294/AF-96, con la identificación correspondiente E/108/AF-96, revisión 3, y con validez hasta el 30 de noviembre de 2020, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 30 OCT 2015

LA DIRECTORA GENERAL

María Teresa Baquedano Martín



ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE BULTO DE TRANSPORTE DEL PAÍS DE ORIGEN.

1ª. Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto NPC, con marca de identificación USA/9294/AF-96, revisión 10, aprobado por la autoridad competente de Estados Unidos como bulto del tipo A para material radiactivo fisionable, de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de Seguridad del OIEA (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos) edición de 1996 (revisada).

El certificado fue expedido el día 29 de mayo de 2015 con validez hasta el 30 de noviembre de 2020.

2ª. Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/108/AF-96, revisión 3, con validez hasta el 30 de noviembre de 2020, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a dicha fecha.

3ª. Este certificado aprueba el transporte del bulto NPC por vía terrestre y marítima.

4ª. La descripción del bulto y el contenido autorizado es el referido en el "Certificate of Compliance for Radioactive Material Packages", nº 9294, revisión 8, emitido por U.S. Nuclear Regulatory Commission, el 22 de mayo de 2015 y con validez hasta el 30 de noviembre de 2020.

5ª. El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 0,7.

6ª. La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.

7ª. La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del CSN "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".



- 8ª. El expedidor de un bulto NPC deberá disponer de este certificado, del certificado USA/9294/AF-96, revisión 10, emitido por el U.S. Department of Transportation, y del “Certificate of Compliance for Radioactive Material Packages”, nº 9294, revisión 8, emitido por U.S. Nuclear Regulatory Commission, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.
- 9ª. El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos, referidas en el certificado USA/9294/AF-96, revisión 10.
- 10ª. En el caso de expediciones del bulto NPC cuyo origen no sea una instalación española, durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos.
- 11ª. Los bultos NPC deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie. Asimismo, se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.
- 12ª. La fabricación, pruebas, uso y mantenimiento del bulto NPC deberán ser controlados mediante Programas de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
- 13ª. En el caso de que el embalaje correspondiente al bulto NPC se fabrique por una empresa instalada en España, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Instrucción de Seguridad IS-39, de 10 de junio de 2015, del CSN, en relación con el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo
- 14ª. El expedidor de un bulto NPC a través del territorio español deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear:
- a) Con 15 días de antelación al inicio de cada expedición, una notificación que, al menos, incluya:
- Identificación del expedidor, transportista y destinatario
 - Número de bultos y contenido de los mismos
 - Distribución de los bultos en el medio de transporte
 - Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)
 - Régimen del transporte
 - Programación de las diferentes etapas de la expedición
 - Itinerario del transporte
 - Identificación de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y límite cubierto.



La información sobre la programación de la expedición y el itinerario no deberá incluirse en esta notificación si, en función del contenido del bulto, es aplicable el procedimiento de notificación definido por el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.

b) Un informe sobre el desarrollo de la expedición en los 15 días posteriores a la finalización de la misma que incluya al menos:

- Fechas y horarios a los que finalmente se ajustó la expedición.
- Variaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa.
- Incidencias detectadas en el transcurso de la expedición, independientemente de que para las no conformidades identificadas en el punto quinto de la IS-34 del CSN sobre criterios a aplicar a actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos se haya de seguir el procedimiento de notificación urgente y de adopción de medidas definido en dicha Instrucción de Seguridad.

En lugar de lo indicado, la notificación previa e informe posterior citados se ajustarán, si fuera el caso, a lo establecido al respecto en la autorización de puesta en marcha de la instalación española expedidora o receptora, o en la autorización que se emita para el transporte de estos bultos.

15ª. Para el transporte de los bultos NPC por territorio bajo jurisdicción española se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, así como los requisitos de cobertura de riesgo por daños nucleares establecidos en la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear.

16ª. Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vayan a transportarse los bultos.